

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DESISTIMIENTO TÁCITO

AUTO No. 093

Santiago de Cali, 26 de enero de 2021

PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RADICACION: 76001311000420190032400
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO CALDERON VASQUEZ
DEMANDADO: NUBIA MARTINEZ LEMOS

Revisado el presente asunto y teniendo en cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo por no solicitarse ninguna actuación durante el plazo de más de un año, por lo que corresponde dar aplicación a los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante. Tásense.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

leo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. 24 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali _____

El secretario.-

15 FEB 2021

P/O